

#### SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00290-00

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Señora Juez,** informo a Usted, que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA,** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Igualmente se observa que la demandada **PORVENIR S.A** no realiza la contestación de la demanda.

Así mismo, la demandada COLFONDOS SA, llamó en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO —PROVEA-**

## MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00290-00
Demandante:	<b>CESAR HUMBERTO ALVAREZ ROMERO</b>
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA

Revisado el plenario, observa esta judicatura que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA,** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado,



dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma. En lo que respecta a la demandada **PORVENIR SA**, se observa que no realiza la contestación de la demanda por lo que se tendrá por no contestada.

Ahora bien, de la contestación presentada por **COLFONDOS SA**, observa esta judicatura que llama en Garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con **NIT 860002519-1**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA con N.I.T. 860002503-2 Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y hagan valer los derechos que consideren pertinentes, correspondiéndoles la notificación de la presente vinculación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por ineficaz dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la **FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S**, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar en este proceso a la **FIRMA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA**, y a la doctora **NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO**, como apoderada judicial sustituta respectivamente, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**



**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda por parte de, **COLFONDOS SA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

**SEGUNDO: TENGASE** por contestada la demanda por parte de, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

**TERCERO: TENGASE** por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR SA.** 

**CUARTO: ADMITASE** los llamamientos en garantía presentados por el demandado **COLFONDOS SA.** 

QUINTO: VINCÚLASE como Llamados en Garantía a las personas jurídicas ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A con NIT 860002519-1, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA con N.I.T. 860002503-2 Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA con N.I.T. 860002184-6, y en consecuencia, notifíqueseles en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda haciéndoseles saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la FIRMA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍA, y a la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, como apoderada judicial sustituta respectivamente, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEPTIMO:** RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO y al DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



**OCTAVO: SUSPENDASE** este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley a los llamados en garantía; notificación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante.

**NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fd3e8916b9b7fc7c2adb76d533b089217b7c953b502d079c1a87cf9576fe4e

Documento generado en 08/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica